



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SEMA

202532215723791

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2025

Señor(a)

PUBLICADO EN CARTELERA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: pachica147@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta a SDQS 6009162025

Respetada Ciudadanía

Reciba un cordial saludo de la secretaria Distrital de Movilidad (SDM). En atención a su comunicado por medio del cual se solicita: “(...) *Acelerar la construcción del PUENTE BICIPEATONAL al frente del C.Cial EDEN se demorará un año en entregarse!! Y adicionalmente van a paso de tortuga....Ayúdenos!! (...)*”, de manera atenta se informa:

Es preciso indicar que, desde la competencia de las diferentes entidades, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), se ha realizado acompañamiento para garantizar la ejecución y el cumplimiento del compromiso de implantación del ciclo puente sobre la Avenida Boyacá a cargo del Centro Comercial El Edén. Con la gestión adelantada se encuentra que los diseños están aprobados, actualmente se cuenta con la aprobación por parte de SDA del Plan de Gestión de Riesgo por las fugas de combustible que presenta la Estación de Servicio Auto Boyacá.

El promotor del Plan de Implantación se encuentra en proceso de coordinación con el IDU y la Interventoría para la entrega del predio del IDU ocupado por la estación de servicio.

Es importante precisar algunos aspectos de los antecedentes, con el fin de contextualizar sobre la gestión adelantada en torno a la ejecución del ciclo puente peatonal.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1. Con la adopción del Plan de Implantación para el Centro Comercial El Edén a través de la Resolución 1273 de 2014, modificado por la Resolución 1028 de 2016 y Resolución 2824 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), se establecen tanto las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso de comercio de escala metropolitana en el entorno urbano, como las soluciones viales y de tráfico, generación de áreas de transición entre el espacio público y privado, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, el requerimiento y solución de estacionamientos y de servicios de apoyo.
2. En el trámite para la adopción del mencionado Plan de Implantación, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) emitió concepto técnico favorable sobre la revisión del Estudio de Tránsito (ET) para su operación en términos de tránsito y seguridad vial en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente para el momento del trámite. El ET aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-162580-15 del 15 de diciembre de 2015 cuenta a su vez con un Acta de Compromisos, en la que se estableció en el numeral 7.2.9 el compromiso de Estudios, diseños, interventoría y adquisición predial (mecanismo concertado con el Instituto de Desarrollo Urbano IDU) y construcción del puente peatonal sobre la Avenida Boyacá, para permitir la circulación de los peatones en sentido oriente-occidente y viceversa, actividades que se están adelantando en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
3. No obstante, ante la imposibilidad de ejecutar este compromiso en el corto plazo, se generó el oficio SDM-SI-210944-19, emitido como alcance al oficio SDM-SI208910-19 evaluación del funcionamiento de la Etapa 1 del Edén Centro Comercial sin haber terminado la totalidad de las obras establecidas en el oficio de aprobación del ET.
4. En este oficio se estableció en aras de garantizar adecuadas condiciones de movilidad y seguridad vial para la entrada en operación del centro comercial, la implementación de un controlador semafórico provisional.

Es importante precisar que el paso de peatones y bicicletas sobre la Avenida Boyacá a la altura de la Calle 12 B, cuenta con un volumen aproximado de 2400 actores no motorizados por hora a quienes se debe salvaguardar de los flujos

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



vehiculares por tratarse de actores vulnerables, estos peatones y ciclistas son residentes de sectores ubicados tanto al costado occidental de la Avenida Boyacá como al costado oriental.

5. Con base en lo anteriormente mencionado, se informa que en el proceso de ejecución del ciclo puente peatonal se presentaron inconvenientes de carácter predial y ambiental en el costado occidental de la Avenida Boyacá, lo que dificultó los trámites para el inicio de obra.
6. Teniendo en cuenta que las obras relacionadas con el ciclo puente iniciaron en el mes de agosto de 2025, y que se estima un plazo de ejecución de diez (10) meses; Se resalta que se deben culminar todas las obras civiles y realizar la apertura del ciclo puente para poder proceder con el retiro de la intersección semafórica provisional en la Avenida Boyacá con Calle 12 B. Con el fin de dar cumplimiento a los compromisos estipulados en la aprobación del estudio de tránsito para el tramo de la Avenida Boyacá. Por lo tanto, el sustento técnico del desmontaje corresponde al evaluado en dicho estudio de tránsito aprobado para la modificación del Plan de Implantación del Centro Comercial El Edén.
7. No obstante, gracias al acompañamiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto de Desarrollo Urbano, se logró armonizar los planes de manejo de riesgos ambientales de la estación de servicio que se localiza en este costado y el proyecto de ciclo puente, de tal manera que se iniciaron las obras por parte del promotor del Centro comercial el Edén a comienzos del mes de agosto de 2025, para el cual con un plazo estimado para la ejecución de diez (10) meses.
8. Por consiguiente, una vez finalice esta obra y se autorice su entrada en operación prevista en el primer semestre de 2026, se realizará el retiro del semáforo provisional localizado sobre la Avenida Boyacá a la altura de la Calle 12B, garantizando con esto mejores indicadores de tránsito para los flujos vehiculares y condiciones adecuadas de seguridad vial y accesibilidad universal para los actores más vulnerables como son en este caso peatones y ciclistas.

Cabe resaltar que, únicamente cuando se cuente con la terminación definitiva del puente peatonal, se hará el retiro del control semafórico provisional, debido a la necesidad implícita de garantizar un paso seguro para los usuarios del sector. Una

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



vez retirada la intersección, es posible que se revisen los indicadores de tránsito del tramo dentro de los cuales están, la velocidad de operación, demoras y tiempos de viaje con el fin de tener información que permita medir el impacto de la nueva medida.

De igual manera, se debe considerar que los desarrollos urbanísticos existentes en las inmediaciones de la Avenida Boyacá entre la CL 12B y la AC 13, así como las conexiones de movilidad dadas sobre la Avenida Boyacá y el acceso al transporte público, requieren las continuas interacciones entre el costado oriental y occidental de esta importante vía arteria.

Por lo anterior, se evidencia que el paso peatonal es utilizado por un gran número de peatones y ciclistas residentes y visitantes del sector y no solamente por los usuarios del centro comercial. Encontrando que el periodo de máxima demanda corresponde a la mañana entre 5:30 y 8:30 am, horario en el cual aún no se ha dado apertura a la operación del centro comercial.

Con base en lo anterior se reitera, que un control semafórico es un dispositivo de señalización cuya función principal es la de regular conflictos para todos los usuarios, principalmente a los más vulnerables como son los ciclistas y peatones, y en este sentido, se fundamenta la implementación y operación actual. De igual forma, dado que su objetivo no es el brindar mayor capacidad a la circulación vehicular, y tomando en cuenta las condiciones de saturación vehicular evidenciadas en el corredor, no es pertinente ni viable su retiro dado que esto expondría a los usuarios a un riesgo no tolerable principalmente porque los conflictos no regulados con altos volúmenes de peatones y vehículos presentan condiciones favorables para la generación y aumento en la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales.

Es importante subrayar que la operación de una intersección está sustentada en función de las demandas de tráfico, sus características geométricas, el número de fases y movimientos permitidos, factores externos como deterioro de la vía, entrecruzamientos, desvíos por cierres viales consecuencia de las obras que se observan en la zona, también generan un aumento del aforo vehicular. Cuando estas demandas vehiculares superan o están cercanas a la capacidad de las vías se tienen condiciones de operación deficientes, reflejadas en congestión y marcha a flujo forzado que pueden generar molestias por el aumento de los tiempos de viaje usuales.



En cuanto a: “... *Correr un semáforo vehicular que por negligencia de una (1) Entidad no ha sido posible la reubicación ocasionando monumentales congestiones en la Avenida Guayacanes con Carrera 78, el semáforo debe quedar al frente del OXXO, la comunidad ha enviado solicitudes, derechos de petición, videos, ¡¡fotos etc y siempre la misma Entidad dice que “ahí está bien”!! ...*”; la ubicación del control semafórico de la Carrera 78 por Av. Alsacia (AC 12) obedece a los criterios establecidos en el Estudio de Tránsito que soportan el proyecto aprobado por la SDM mediante oficio SDM-DSVCT-109971-18 del 01 de junio de 2018, ante la necesidad de brindar un paso peatonal seguro y accesible para las personas con movilidad reducida y discapacidad visual. Para ello, se consideraron aspectos como el área de influencia de la intersección, la distancia de caminata, accesibilidad y equidistancia entre pasos peatonales, entre otros, en razón a lo anterior, el concepto de reubicación solicitado no es procedente en tanto que la propuesta afecta la intersección semaforizada avalada en el estudio técnico y modifica la operación y condiciones aprobadas en el mencionado.

Ahora bien, en atención a su solicitud, la SDM realizó una nueva evaluación de tránsito, accesibilidad y seguridad vial para los usuarios en la zona de influencia de la intersección en mención en pro de validar el impacto de la nueva regulación semafórica desde su implementación, así como la atracción de nuevos usuarios que conlleven a afectar la condición de congestión descrita en su comunicado.

No obstante, los resultados señalan que la implementación de un nuevo control semafórico al costado occidental de la KR 78 conlleva a la necesidad de construir obras civiles de semaforización adicionales y no contempladas en el diseño original del proyecto de la Avenida Guayacanes el cual se encuentra construido y en garantías del proyecto, por tanto, se supedita al término de la garantía la posibilidad la ejecución de nuevas obras civiles. Intervenir, modificar, demoler parcial o totalmente incluso puede señalar un detrimento por afectación a obras cuya entrega y puesta en funcionamiento es reciente y que se encuentran bajo la cobertura de pólizas de estabilidad.

La Subdirección de Semaforización realizó las visitas y el seguimiento a la operación de la intersección el día 30 de septiembre de 2025 para verificar el funcionamiento de la intersección, dónde los tiempos asignados están de acuerdo con lo programado en el equipo de control y central de semaforización, y el volumen peatonal que llega a la intersección es atendida con los tiempos de verde actuales.



Verificada la operación en las visitas realizadas, se evidencia que los pasos peatonales cuentan con los tiempos de verde suficientes para el cruce seguro de las vías y en los términos señalados por la normatividad vigente. También; se indica que en horas de máxima demanda en el periodo de la mañana se presenta que en los sentidos Occidente y Oriente y Viceversa, presenta colas entre 30 y 32 vehículos que su tiempo para pasar la intersección en el mismo tiempo de verde mientras que en el sentido Sur Oriente, se presentaban tiempos de espera de 10 a 15 minutos con colas remanentes que llegaban a 200 a 300 metros.

Ya terminado el periodo de alta demanda, los vehículos del costado sur presentan buena movilidad y salen a flujo libre.

Cabe resaltar que la SDM continuará con la revisión y seguimiento de las condiciones de operación y posibles cambios en dicha operación para la intersección semaforizada, y según aplique, se realizarán los ajustes respectivos de acuerdo con las condiciones cambiantes del tránsito y buscando garantizar la seguridad de todos los usuarios.

Por otra parte, *“... Y por último aunque hay ciclocarril central sobre la Av Guayacanes las motos, patinetas, mototaxis, bicicletas, motos eléctricas se adueñaron de todos los andenes peatonales, no se sabe por donde caminar! ...”*

En visita de inspección, se estableció la existencia de demarcación vial correspondiente a flechas direccionales las cuales indican el sentido vial del tramo, así como los giros permitidos en la intersección, demarcación que cumple con la función de informar y reglamentar la operación vial, cumpliendo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre en los Artículos 110 y 111. Los cuales establecen lo siguiente:

“...Artículo 110. Clasificación y definiciones

Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6



Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse. (Subrayado fuera de texto) ...

El Artículo 111 del CNTT especifica sobre la prelación de las señales lo siguiente:

“...La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.

Señales transitorias.

Semáforos.

Señales verticales.

Señales horizontales o demarcadas sobre la vía... (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, entendiendo que la problemática hace referencia a temas comportamentales, no se considera viable la implementación de señalización adicional a la existente, considerando que, la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 2251 de 2022) en sus artículos 55, 57, 58, 63, 74, y 106. Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7



Se recuerda que, conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “... *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...*”; se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

En mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad reitera su compromiso con la gestión eficiente, segura y sostenible del tránsito y la movilidad en la ciudad, y continuará realizando el seguimiento técnico y la coordinación interinstitucional necesaria para la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones viales en el sector mencionado y en el resto del territorio distrital.

Agradecemos su interés y participación activa en los temas relacionados con la movilidad de la ciudad. La información adicional o las actualizaciones sobre este proceso podrán ser consultadas a través de los canales oficiales de atención al ciudadano.

En espera de dar alcance a su comunicación.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 25-11-2025 01:42 PM

cc Isabel Cucunubá Siempira - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Alexandra Pataquiva Ortiz-Subdirección De Semaforización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

8